

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de 2022

Oficio N° 031-J3

Doctor

**JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**

Magistrado COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Ciudad

**Ref:** Proceso Disciplinario  
Radicado N° 110012502000202200329

En respuesta a su solicitud, mediante la cual requiere certificación detallada sobre el objeto, trámite y estado del proceso N° **2021-004-3**, pero particularmente sobre las actuaciones realizadas por los profesionales del derecho que hayan ejercido en representación del afectado JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, me permito certificar, lo siguiente:

1.- La actuación afin con el proceso disciplinario de la referencia, fue tramitado bajo los parámetros de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, la cual se adelantó sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 16 N° 20-39, de la ciudad de Pasto, Nariño, distinguido con folio de matrícula N° 240-57678, propiedad del señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, identificado con C.C. 5.274.895.

2.- Sobre el particular, se debe resaltar que los hechos que dieron origen a esa actuación de extinción del derecho de dominio tuvieron ocurrencia el 24 de mayo de 2012, cuando en el inmueble mencionado se llevó a cabo diligencia de allanamiento y registro encontrándose sustancias estupefacientes, la cual, según los policiales que adelantaron dicha pesquisa, era comercializada en ese mismo lugar<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> C.O. 1, Fls. 1 y ss.



3.- El 22 de agosto de 2012<sup>2</sup>, fue asignado el conocimiento de las presentes diligencia a la Fiscalía 34 Especializada DEEDD, quien, mediante resolución de 28 de mayo de 2013, dispuso el inicio oficioso de la acción extintiva del derecho de dominio sobre el inmueble de marras, al considerar que se configuraba la causal prevista en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 793 de 2002. A su vez, ordenó la inscripción de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, así como la entrega del bien a la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE<sup>3</sup>.

4.- El 28 de mayo de 2013, se llevó a cabo la materialización de la medida de secuestro y entrega material del bien a la DNE, diligencia que fue atendida y presenciada por JULIO ARCOS CERÓN, hijo del señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ<sup>4</sup>.

5.- El 6 de junio de 2013, se notificó personalmente al señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ de la resolución de inicio.<sup>5</sup>

6.- El 21 de junio de 2013<sup>6</sup>, fue radicado memorial suscrito por el señor ARCOS ORDÓÑEZ, por medio del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA**, identificado con C.C. 79.284.614 y T.P. 73.716. En la misma fecha, pero en escrito aparte, el prenombrado apoderado radicó memorial de oposición al trámite extintivo, con el cual aportó varias pruebas y solicitó otras<sup>7</sup>.

7.- Luego de efectuarse las debidas notificaciones, personal, por aviso y edicto emplazatorio, fue designada y notificada como curadora *ad litem* en representación de terceros e indeterminados, la abogada MARCELA EFIGENIA FUENTES VALENCIA<sup>8</sup>, quien el 28 de junio de 2016, radicó escrito en ejercicio del cargo asumido<sup>9</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Fls. 13-14.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, Fls. 27-40.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, Fls. 46-52.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, Fl. 76.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, Fl. 81.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Fls. 82-123.

<sup>8</sup> C.O.1, Fl. 246.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, Fls. 247-248.



8.- El 16 de noviembre de 2016, la Fiscalía delegada declaró la apertura del periodo probatorio<sup>10</sup>, y con ello, se llevaron a cabo los días 14 y 15 de diciembre de 2016<sup>11</sup>, sendas diligencias de declaración juramentada que rindieran JULIO CÉSAR ARCOS ORDOÑEZ; sus hijos, JULIO y JANETH ARCOS CERÓN; su esposa ORFA IRÉNE CERÓN DE ARCOS; y otros citados a declarar, como MAGALY ALVEAR PARDO, DEYANIRA GONZALEZ ORTÍZ, JAIME PÁRDO SOLARTE, JOSÉ ALVARO DÍAZ SACANAMBUY, ARCADIO BOLAÑOS GÓMEZ, REMIGIO ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ y AURO LEÓN MANSO MORALES; en todas ellas, fungiendo como apoderado judicial del afectado el profesional del derecho MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA.

9.- El 22 de diciembre de 2016, el abogado PRIETO GARCÍA radicó memorial aportando otras pruebas documentales<sup>12</sup>.

10- El 3 de marzo de 2017, la Fiscalía 34 Especializada dio por culminado el periodo probatorio y dispuso correr traslado para alegar de conclusión. Término dentro del cual el doctor MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA, radicó memorial en tal sentido<sup>13</sup>.

11.- Agotado el trámite de rigor para esta acción especial, en la etapa de investigación, la Fiscalía 34 Especializada, en Resolución de 17 de agosto de 2017<sup>14</sup>, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre el citado inmueble propiedad del señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, por lo que el expediente fue remitido a los Jueces Especializados de Extinción de Dominio de Cali, Reparto.

12.- El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, avocó conocimiento de las diligencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, Código de Extinción de Dominio, CED<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Fls. 250-254.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, Fls. 267-297 y C.O.2, Fls. 1-9.

<sup>12</sup> C.O.2, Fls. 32-39.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, Fls. 56-61.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, Fls. 63-76.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Fls. 82-83.



13.- El 16 de octubre de 2018<sup>16</sup>, el referido Despacho judicial dispuso no dictar sentencia, en tanto que, a su juicio, no obraba prueba razonable que acreditara la causal de extinción de dominio endilgada por el ente investigador, por consiguiente, envió las diligencias a la Dirección Nacional de Fiscalía para una nueva asignación, conforme al artículo 136 del CED.

14. Mediante Resolución N° 0129 de 25 de febrero de 2019<sup>17</sup>, la Dirección Nacional de Fiscales Especializadas de Extinción de Dominio designó a la Fiscalía 77 Delegada para que continuara con el trámite de las diligencias, la cual, avocó conocimiento el 22 de marzo de 2019, quien acogiendo lo dispuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de 21 de noviembre de 2018, Rad. 52776, y teniendo en cuenta que este proceso se inició bajo la egida de la Ley 793 de 2002, dispuso que con fundamento en esa normatividad se continuara adelantando esta actuación<sup>18</sup>.

15.- El 22 de marzo de 2019<sup>19</sup>, la Fiscalía 77 Especializada, vía correo electrónico, informó al abogado MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA sobre el estado actual del proceso, y accedió a una petición de copias del expediente que había formulado con antelación<sup>20</sup>.

16.- El 3 de abril de 2019<sup>21</sup>, la Fiscalía delegada nuevamente profiere resolución, en esta oportunidad decretando la procedencia de la acción extintiva de dominio sobre el predio propiedad del señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ.

17.- El 9 de abril de 2019<sup>22</sup>, el señor ARCOS ORDÓÑEZ radicó memorial por medio del cual confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO**, identificado con C.C. 13.014.413 y T.P. 57.510, y con ello, adjuntó escrito de renuncia y

---

<sup>16</sup> C.O.2, Fls. 93-101.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, Fls. 103-104.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, Fls. 106-107.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, Fl. 108.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, Fl. 105.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, Fls. 109-127.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, Fls- 141-143.



de paz y salvo por todo concepto, expedidos por el doctor MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA.

18.- Así mismo, mediante escrito radicado el 10 de abril de 2019<sup>23</sup>, el abogado GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la providencia de 3 de abril de ese mismo año por la que se decretó la procedencia de la acción de extinción de dominio.

19.- El 30 de abril de 2019<sup>24</sup>, la Fiscalía delegada reconoció personería para actuar al abogado CORAL VERDUGO y concedió la alzada interpuesta, en el efecto suspensivo, ante las Fiscalías Delegadas ante el Tribunal.

20.- El 13 de noviembre de 2019<sup>25</sup>, la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal del Distrito, revocó la decisión de procedencia, para en su lugar, declarar la improcedencia de la acción extintiva sobre el inmueble de matrícula N° 240-57678, propiedad de JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, ordenando enviar la actuación al Juez competente.

21.- El 16 de diciembre de 2019<sup>26</sup>, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, dejó constancia del reingreso de las diligencias procedentes de la Fiscalía 77 Especializada, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal.

22.- El 17 de febrero de 2020<sup>27</sup>, el abogado GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO, actuando como apoderado judicial del señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, radicó memorial ante el citado despacho judicial, solicitando el levantamiento y/o cancelación de las anotaciones impuestas al predio de su agenciado de conformidad con la decisión de improcedencia decretada por el Superior.

---

<sup>23</sup> C.O.2, Fls. 134-139.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, Fl. 144.

<sup>25</sup> C.O. de Apelación 1, Fls. 17-38.

<sup>26</sup> C.O.2, Fl. 150.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, Fl. 151.



23.- El 26 de octubre de 2020, al correo electrónico del Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio de Cali, fue allegada documentación en (3) archivos adjuntos, así: poder amplio y suficiente otorgado por el señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, a la profesional del derecho **VANESSA HURTADO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.14.167.007 y T.P. 338.252, actas reconocimientos de firmas ante Notaría, con copia del documento de identidad y tarjeta profesional de la suscrita abogada, así mismo, un escrito de solicitud de copias del proceso de extinción de dominio.<sup>28</sup>

24.- El 19 de noviembre de 2020<sup>29</sup>, el prenombrado Juzgado se declaró impedido para conocer del asunto por falta de competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011; en consecuencia, ordenó enviar las diligencias a los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, Reparto.

25.- El 5 de febrero de 2021<sup>30</sup>, el proceso fue asignado por reparto a este Juzgado, quien mediante auto de 13 de abril siguiente<sup>31</sup>, avocó su conocimiento y dispuso el traslado a lo sujetos procesales e intervinientes, conforme los fines previstos en el numeral 9, artículo 13 ibíd.

26.- El 21 de abril de 2021, estando en curso el término de traslado anterior, y actuando en representación de los intereses del afectado, señor JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ, se pronunciaron simultáneamente los abogados GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO<sup>32</sup> y VANESSA HURTADO RODRÍGUEZ<sup>33</sup>, ambos concurriendo en la decisión de improcedencia declarada en etapa de instrucción.

27.- El 24 de agosto de 2021<sup>34</sup>, en vista que no hubo ninguna solicitud de práctica de pruebas, y que en la actuación obraba el material

---

<sup>28</sup> C.O.2, Fls. 153-160.

<sup>29</sup> Ibíd., Fls. 161-164.

<sup>30</sup> C.O.3., Fl. 2.

<sup>31</sup> Ibíd., Fl. 4.

<sup>32</sup> Ibíd., Fls. 9-10.

<sup>33</sup> Ibíd., Fls. 12 y 13.

<sup>34</sup> Ibíd., Fl. 15.



probatorio suficiente para emitir la sentencia que corresponda, se dispuso correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para alegar de conclusión, conforme el numeral 6 del artículo 13 *ejusdem*.

28.- En esta oportunidad dicho traslado para presentar alegatos también fue descrito por los abogados GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO, a través de escrito radicado con fecha 3 de septiembre de 2021<sup>35</sup> y VANESSA HURTADO RODRÍGUEZ, del 9 de ese mismo mes y año<sup>36</sup>.

29.- El 26 de octubre 2021<sup>37</sup>, se dejó constancia por parte del sustanciador de este Juzgado, de las acciones efectuadas con miras a determinar el porqué de la doble representación judicial que se ejercía en nombre del afectado al interior del presente proceso.

30.- Fue así como este Despacho el 26 de octubre de 2021<sup>38</sup>, profirió sentencia accediendo a la improcedencia de la acción extintiva del derecho de dominio sobre el inmueble mencionado, y ordenando la compulsión de copias respecto de las actuaciones de la abogada VANESSA HURTADO RODRÍGUEZ al interior del presente proceso, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

31.- Como complemento a la anterior reseña sobre el estado y trámite del proceso, resulta pertinente indicar que, el 29 de noviembre de 2021, fue concedido recurso de apelación, en efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, el cual fuera interpuesto en contra de la aludida sentencia por el Delegado de la Fiscalía 77 Especializada; trámite que aún se encuentra en curso.

Finalmente, revisado el dossier se cuenta con los siguientes datos de contacto de sujetos procesales e intervinientes:

---

<sup>35</sup> C.O.3, Fls. 18-20.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, Fls. 22-24.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, Fl. 26.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, Fls. 27-37.



- **VICENTE BONILLA OVALLE**, Fiscal 77 Especializada DEEDD, vicente.bonilla@fiscalia.gov.co.
- **PEDRO LUÍS BONILLA BOLAÑOS**, Procurador 379 Judicial II Penal, carrera 10 N° 16-82, piso 10, en Bogotá.
- **MARCELA EFIGENIA FUENTES VALENCIA**, C.C. 52.906.145, T.P. 133.314, Tel. 301 7892733, correo: marceval72@yahoo.es.
- **JULIO CÉSAR ARCOS ORDÓÑEZ**, C.C. 5.274.895, mar30mao@gmail.com, Tel. 313 6910262.
- **VANESSA HURTADO RODRÍGUEZ**, C.C. 1.14.167.007 y T.P. 338.252, vanessahurtadorodriguez@hotmail.com.
- **GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO**, C.C. 13.014.413, T.P. 57.510, martinguss@yahoo.es.
- **MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA**, C.C. 79.284.614, T.P. 73.716, abogadospq@hotmail.com.

Adjunto al presente se remite link de descarga del proceso **2021-004-3**.

Atentamente,

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 003 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7128980d0a3ed73ae24cb9c2564058928694758d9fa4939681606880dceb2d**

Documento generado en 05/07/2022 09:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**